



Franciscans International
A voice at the United Nations

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL PERÚ

INFORME CONJUNTO “CEDET-FI”

presentado por el

Centro de Desarrollo Ético (CEDET)

www.cedet.net

contacto: cedetdir@gmail.com

y

Franciscans International (FI)

(Estatus general consultativo con ECOSOC)

www.franciscansinternational.org

contacto: newyork@fiop.org

**14ª sesión del Grupo de Trabajo del EPU
Consejo de Derechos Humanos**

**Lima / Nueva York / Ginebra
abril del 2012**

PRESENTACIÓN

1. El Centro de Desarrollo Ético (CEDET) y Franciscans International (FI) respetuosamente presentan el siguiente informe (informe conjunto CEDET-FI) basado en información y análisis de primera mano, para fines de la evaluación durante la 14ª sesión del Grupo de Trabajo del EPU, del 22 de octubre al 5 de noviembre del 2012, del cumplimiento del Estado peruano de sus obligaciones de derechos humanos.
2. El CEDET es una organización afroperuana fundada en 1999 con el fin de ofrecer asistencia técnica al Movimiento Negro en el Perú. CEDET busca fortalecer la identidad étnica cultural de la comunidad afroperuana (urbana y rural) a través de la defensa de los derechos humanos y la promoción de capacidades e iniciativas para un liderazgo y desarrollo humano integral.
3. FI es una organización internacional no gubernamental con estatus consultativo general con el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Fundada en 1982, FI trabaja con la familia franciscana por el mundo para facilitar que las denuncias, reclamos e recomendaciones de nuestros hermanos y hermanas marginalizados o vulnerables puedan llegar a la ONU.
4. Este informe conjunto surge de un taller que se realizó en Lima en diciembre del 2011 con FI, el CEDET, miembros de la familia franciscana en el Perú, y líderes de organizaciones de derechos humanos que trabajan a nivel nacional y local. El análisis se basa en la investigación y estudio conjunto del CEDET y FI y en la información de primera mano recogida por el CEDET a través de su continuo trabajo en el Perú con las comunidades afroperuanas, las cuales están ubicadas a lo largo de la costa Peruana en las regiones de Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Arequipa y Tacna¹.
5. En el examen del Perú en el primer ciclo del EPU no se hizo ninguna referencia a la situación específica de la población afroperuana con respecto al cumplimiento del Estado peruano con sus obligaciones de derechos humanos. Desafortunadamente, esta ausencia demuestra la invisibilidad estructural de esta población en las políticas públicas del país. La invisibilidad y falta de un enfoque diferenciado en las instancias internacionales tiene el efecto de consolidar la marginalización de las comunidades afroperuanas.
6. Con este informe conjunto, el CEDET y FI invitan a las partes interesadas, y especialmente al Estado peruano, a remediar esta deficiencia prestándole atención especial al examen de la situación de los derechos humanos de la población afroperuana.
7. Mientras este informe se concentra en la situación problemática y la falta del goce efectivo de los derechos de los/las afroperuanos/as, vale la pena resaltar que la

¹ Se estima que existen 106 centros poblados con población afroperuana. Nota de Prensa, Instituto Nacional para Estadísticas e Informática (INEI), *INEI realiza encuesta de población afroperuana* (2004), <http://www.inei.gov.pe/web/NotaPrensa/Attach/5435.pdf>.

discriminación étnica, racial y cultural en el Perú vulnera los derechos de varios otros grupos minoritarios en este país pluriétnico y multicultural. A la luz de la diversidad del país y las normas internacionales, un examen del cumplimiento de las obligaciones internacionales de los derechos humanos debe incluir enfoques diferenciados, con énfasis especial en los grupos que han sufrido abusos, discriminación y marginalización sistemáticamente.

I. ANTECEDENTES Y MARCO

8. El Estado peruano reconoce a través de la Constitución política de 1993 ser un país multicultural y pluriétnico². Se han generado leyes antidiscriminatorias, que incluyen leyes administrativas y la calificación de la discriminación como un delito³. A nivel local se ha visto un aumento en el número de ordenanzas municipales antidiscriminatorias⁴.
9. Sin embargo, como confirma el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en comparación con otros países en la región, “Perú presenta escasos logros institucionales en materia de reconocimiento y garantía de los derechos humanos de los afroperuanos y en la lucha contra el racismo y la discriminación racial”⁵. Los avances formales en el marco legal, la infraestructura institucional y las medidas de política han resultado ser apenas pasos superficiales. Ninguno de estos pasos se han convertido en mejoras discernibles en términos del cumplimiento de las obligaciones de los derechos humanos de la población afroperuana. El marco normativo e institucional hasta hoy no se ha orientado a eliminar las raíces profundas del racismo ni la exclusión, invisibilidad y discriminación estructural de larga duración de la población afroperuana.

A. Infraestructura institucional

10. En el 2005 se creó el Instituto Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (Indepa) con rango ministerial, para ser un “organismo rector de las políticas nacionales.” Su mandato fue proponer y supervisar políticas públicas y coordinar con los Gobiernos Regionales “la ejecución de proyectos y programas dirigidos a la promoción, defensa, investigación y afirmación de los derechos y el desarrollo de los

² Artículo 2.19 de la Constitución Política del Perú de 1993.

³ Por ejemplo, en el área de discriminación laboral: Ley 26772 prohíbe la existencia de requisitos discriminatorios en las ofertas de empleo. Esta Ley fue modificada por la Ley 27270 en la cual se define el concepto de la discriminación. El Decreto Supremo 019-2006-TR reglamenta la Ley de Inspección de Trabajo. La última norma sobre discriminación laboral es el Decreto Supremo 004-2009-TR, que sanciona a los empleadores y clubes que obliguen a las trabajadoras del hogar usar uniformes en lugares públicos.

⁴ Durante el 2008 y 2009 más de cuarenta municipalidades provinciales y distritales y tres Gobiernos Regionales emitieron ordenanzas contra la discriminación como por ejemplo la Municipalidad de Miraflores, Municipalidad de Magdalena, Municipalidad de San Miguel, en el departamento de Lima, La Municipalidad provincial de de Arequipa, Huancayo, Jauja, Chiclayo, Canchis y Urubamba en el Cusco, el Gobierno Regional de Apurímac y Ayacucho.

⁵ PNUD, *Derechos de la población afrodescendiente de América Latina: desafíos para su implementación* (2010) p. 105.

Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano”⁶. Aun con este reconocimiento formalse consta que el Indepa nunca logró cumplir con el papel para el cual fue diseñado y nunca consiguió una intervención significativa en la política pública a favor de la población afroperuana.

11. En el 2008 Indepa pasó a ser adscrito al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES)⁷. Este cambio en la infraestructura bajó de nivel el estatus del Indepa, ya que previamente era una oficina descentralizada con autonomía presupuestal y administrativa. En julio del 2010 se creó el Ministerio de Cultura⁸ y se fusionó por absorción el Indepa⁹ a este. En práctica esto significa que el ente encargado del enfoque diferenciado hacia las minorías étnicas bajó otra vez de nivel y tiene aun menos peso político. Aunque todavía existe formalmente y recibe recursos públicos, las funciones del Indepa han sido asumidas por el Vice Ministerio de Interculturalidad.
12. Ningunos de estos cambios a la organización institucional responden a las críticas de la poca eficacia del Instituto, y al contrario, se ha reducido el perfil y estatus del ente. Un estudio de la Defensoría del Pueblo publicado en el 2011 concluyó que “el desempeño del Indepa en los últimos años dista del papel central que le correspondió como órgano rector en materia afrodescendiente”¹⁰.
13. El marco institucional no demuestra un compromiso político frente a la garantía de los derechos de las minorías étnicas por parte del Estado. La institucionalidad se ha mostrado ineficaz y por lo tanto el Estado no ha logrado el objetivo fundamental de adoptar medidas específicas y estratégicas para abordar las causas estructurales del racismo y discriminación en el país. Hasta hoy no existe una infraestructura institucional para promover políticas públicas eficaces para garantizar el goce pleno de los derechos en condiciones de igualdad.

B. Medidas de políticas

14. “Uno de los problemas más graves que enfrentan los afroperuanos es el poco reconocimiento expreso de sus derechos como pueblo por parte del Estado, como también la ausencia notoria de políticas públicas específicas y concretas que luchen contra el racismo y la discriminación racial en el país”¹¹.

Plan Nacional de Derechos Humanos (2006-2011)

⁶ Ley N° 28495 (15 de abril del 2005), reglamentada por D.S. N° O65-2005-PCM (12 de agosto de 2005).

⁷ Decreto Supremo N° 001-2007-MIMDES, publicado el 23 de febrero del 2007; remplazado por la Ley N° 29146. Véase también la Ley N° 28495 y Decreto Supremo N° 001-2008-MIMDES.

⁸ Ley N° 29565, el 21 de julio de 2010.

⁹ Decreto Supremo N° 001-2010-MC del 26 de setiembre del 2010.

¹⁰ “Los Afrodescendientes en el Perú: Una aproximación a su realidad y al ejercicio de sus derechos” – Serie Informes de Adjuntía – Informe N° 003 – 2011 – DP / ADHPD – De la Defensoría del Pueblo del Perú.

¹¹ PNUD, p. 105.

15. El Plan Nacional de Derechos Humanos, aprobado el 10 de diciembre del 2005¹², tenía como Lineamiento Estratégico 4: “Implementar políticas afirmativas a favor de los derechos de los sectores de la población de mayor vulnerabilidad, en condiciones de igualdad de trato y sin discriminación”, el cual tiene como Objetivo Estratégico 2: “Garantizar los derechos de los pueblos Indígenas y Afroperuanos”. Este objetivo estratégico ha de tener como resultado (R3): “Promover el reconocimiento y visibilización de la población afrodescendiente como parte constitutiva de la Nación Peruana”.
16. A pesar de las directrices de políticas públicas y el reconocimiento formal de los afrodescendientes como un sector de la población que requiere atención y medidas de políticas afirmativas, en su informe nacional presentado para el primer ciclo del EPU de 2008, el Estado peruano no menciona la situación de los afroperuanos. El informe analiza la situación de derechos humanos de otras poblaciones consideradas en el PNDH “en condición de mayor vulnerabilidad” (incluye mujeres, pueblos indígenas, niñez y adolescencia, adultos mayores, migrantes y personas que viven con VIH/SIDA). Aun en un foro específicamente destinado a examinar tales cuestiones, el informe nacional presentado al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en el 2009 contenía “escasa información”¹³ con respecto a los problemas específicos de los y las afrodescendientes.
17. Con respecto a este mismo lineamiento del PNDH, la Defensoría del Pueblo en su estudio del 2011 concluyó que “no obstante [las ambiciones en el Plan], estas normas no han cumplido sus objetivos. Esto demuestra la invisibilidad en la que se encuentra el grupo afroperuano en la actualidad”¹⁴. Esta invisibilidad es un obstáculo sistémico y persistente que dificulta el diseño y la implementación de políticas públicas que garanticen y promuevan los derechos de la población afroperuana.
18. En el trabajo de campo realizado por el CEDET en las comunidades afroperuanas sobre el conocimiento del PNDH, solo el 0,6 % de los 1500 encuestados afirmaron conocer el PNDH¹⁵.

Perdón Histórico (2009)

19. Un obstáculo de larga duración que ha prevenido que el Perú pueda efectuar políticas públicas que promuevan los derechos humanos de la población afroperuana en

¹² Decreto Supremo N° 017-2005-JUS.

¹³ U.N. Doc. CERD/C/PER/CO/17 párr. 17: “El Comité expresa su preocupación **ante la escasa visibilidad de las comunidades afroperuanas, particularmente evidenciada en la poca información proporcionada sobre ellas en el informe nacional**, el censo nacional y las políticas públicas descritas en todas las esferas de la vida pública del país”. (énfasis no se encuentra en el original).

¹⁴ “Los Afrodescendientes en el Perú: Una aproximación a su realidad y al ejercicio de sus derechos” – Serie Informes de Adjuntía – Informe N° 003 – 2011 – DP / ADHPD – De la Defensoría del Pueblo del Perú.

¹⁵ CEDET, La Población Afroperuana y los Derechos Humanos - Diagnóstico sobre el plan nacional de derechos humanos en localidades con presencia afroperuana.

condiciones de igualdad ha sido la falta de reconocimiento oficial de la historia de esclavitud y el contexto actual de marginalización, racismo y discriminación. “La historia de esclavitud y servidumbre de los afrodescendientes guarda relación con un contexto de discriminación y exclusión. Conocer dicho desarrollo histórico es absolutamente necesario para comprender la situación actual de esta población”¹⁶.

20. En noviembre del 2009 el Estado peruano declaró un “Perdón histórico al Pueblo Afroperuano por abusos, exclusión y discriminación cometidos en su agravio y reconocen su esfuerzo en la afirmación de nuestra identidad nacional, difusión de valores y defensa del suelo patrio”. La declaración se hizo a través de una ceremonia pública con altos representantes del gobierno y una resolución emitida por el MIMDES en el diario oficial.
21. La redacción muestra una falta de seriedad y voluntad política que exigiría un reconocimiento veraz y profundo. La misma contiene la frase “exprésese perdón histórico al pueblo afroperuano”, cuyo inmediato significado es que el Estado está perdonando al pueblo afroperuano. Evidentemente no es el espíritu del decreto y tampoco la intención de quienes lo redactaron. Sin embargo, el Estado no proporcionó a la declaración el compromiso, importancia, o atención que sería necesario para hacer un gesto sincero de reconocimiento de la responsabilidad del Estado y de la sociedad peruana en la historia de discriminación y abusos que continúan hasta hoy. En su conjunto, esta falta de seriedad produjo un muy bajo impacto en la opinión pública y apoyo limitado para el acto entre los afroperuanos..
22. Substantivamente, la declaración ni siquiera menciona la esclavitud. El texto hace solamente referencias genéricas a las causas de discriminación y exclusión. Fue tan amplia que podría aplicarse a muchos grupos sociales, minoritarios y mayoritarios, que han vivido la exclusión, discriminación y racismo en el país. Al contrario de esclarecer el pasado de abuso sistemático, de explorar las repercusiones en la sociedad hasta hoy, y de rechazar la marginalización y discriminación que continua hasta hoy, este manifiesto público de hecho distorsiona más la memoria histórica del país e fortalece la invisibilidad de esta parte de la identidad colectiva del Perú..
23. No obstante los modestos avances en términos de un reconocimiento formal y normativo de las minorías étnicas y sus derechos, no han sido acompañados por acciones articuladas y estratégicas para hacerlos efectivos. Hasta hoy los problemas siguen siendo ocultados y el Estado no ha demostrado la voluntad política suficiente a través de una estrategia integral para eliminar la multiplicidad de formas de discriminación racial en el país. Esto ha implicado que los avances hacía la igualdad en el marco normativo y en los textos de las medidas de políticas no se han convertido en avances con términos de eliminar la discriminación de facto en el goce de derechos.

Recomendaciones

¹⁶ “Los Afrodescendientes en el Perú: Una aproximación a su realidad y al ejercicio de sus derechos” – Serie Informes de Adjuntía – Informe N° 003 – 2011 – DP / ADHPD – De la Defensoría del Pueblo del Perú.

24. El CEDET y FI recomiendan al Estado peruano:

- a) **Elevar y apoyar la(s) institución(es) encargada(s) de problemáticas de minorías étnicas con recursos humanos y financieros suficientes**
- b) **Establecer un oficina de asuntos afroperuanos en los Ministerios y otras instituciones públicas relevantes a la promoción y protección de los derechos humanos.**
- c) **Diseñar e implementar una política nacional para eliminar el racismo y la discriminación racial con un enfoque diferenciado hacia los principales grupos étnicos y culturales, inclusive afrodescendientes;**
- d) **Elaborar un código de ética contra el racismo y la discriminación para todos/as que trabajen en el sector público;**
- e) **Implementar el Plan Nacional de Derechos Humanos con actividades específicas a nivel nacional y local para el reconocimiento y visibilización de la población afroperuana como parte constitutiva de la Nación Peruana;**
- f) **Implementar la Declaración y el Programa de Acción de Durban.**

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. Las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

Igualdad y no discriminación

25. Un obstáculo fundamental para el Estado peruano en términos de un mayor cumplimiento con las obligaciones de garantizar el pleno goce de los derechos humanos en condiciones de igualdad ha sido la falta de estadísticas nacionales desagregadas por grupo étnico. Hay una falta de información oficial sobre la situación diferenciada en que se encuentra la población afroperuana, sobre los niveles en que ejercen sus derechos y sobre como este nivel de comparar con otros subgrupos de la población. Esta información es necesaria para identificar discriminación estructural o latente y así mejor promover la igualdad y el pleno goce de derechos. Hasta la información básica sobre las características demográficas de los afroperuanos, su ubicación geográfica y condiciones socioeconómicas es limitada.
26. El diseño e implementación de políticas públicas efectivas y articuladas requieren la existencia de sistemas de bases y monitoreo estadísticos que provean información actualizada y específica a los que hacen las políticas. La disponibilidad de dicha información estadística guarda relación directa para diagnosticar y remediar violaciones y se hace esencial para la promoción y protección concreta de los derechos de los grupos minoritarios.
27. El Instituto Nacional para Estadísticas e Informática (INEI) es el ente público encargado de producir y difundir información estadística oficial “con el propósito de contribuir al diseño, monitoreo y evaluación de políticas públicas y al proceso de toma de decisiones de los agentes socio económicos y de la comunidad académica, con estadísticas

oportunas, confiables y de calidad”¹⁷. Su primer objetivo es: “asegurar la producción y la amplia difusión de información estadística en forma oportuna y confiable, para el mejor conocimiento de la realidad nacional y la adecuada toma de decisiones”¹⁸.

28. Sin embargo, INEI no tiene el mandato específico, la reglamentación y tampoco la práctica de aplicar un enfoque diferenciado que respondería a la realidad multicultural y pluriétnica del Perú, y no desglosa sus estadísticas y análisis por el variable de afrodescendencia.¹⁹ El año 1940 fue la última vez en que el censo nacional incluyó un variable para afrodescendientes. Esta invisibilidad estadística imposibilita que la información oficial en que se basa el diseño de políticas públicas contempla la realidad nacional, contribuye a la invisibilidad de los afroperuanos en el diseño de la política pública, y disminuye la eficacia de estas políticas para la promoción y protección de los derechos humanos en condiciones de igualdad y no discriminación.

Recomendaciones

29. El CEDET y FI le urgen al Estado peruano:

- a) **Llevar a cabo un estudio integral sobre la población afroperuana y su derechos;**
- b) **Incluir indicadores específicos en los censos nacionales;**
- c) **Incluir datos estadísticos desglosados y análisis diferenciado en todos los informes periódicos a organismos internacionales de supervisión del cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos para mejor evaluar el cumplimiento de las obligaciones con respecto a las minorías étnicas;**
- d) **Buscar alianzas estratégicas con entes académicos y organizaciones no gubernamentales para efectos del estudio y consulta en el diagnóstico del problemática actual de los y las afroperuanos/as.**
- e) **Invitar a la Relatora sobre los Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial de la OEA y al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia para la ONU a apoyar al Estado en como realizar este estudio a la luz de las obligaciones internacionales.**

Derecho a la educación

30. La Constitución establece que la educación inicial primaria y secundaria son obligatorias²⁰. Según la Constitución, el Estado “fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona”; “presera las diversas

¹⁷ Véase INEI, <http://www.inei.gob.pe/>.

¹⁸ Reglamento de Organización y Funciones del INEI, Decreto Supremo N° 043-2001-PCM (21 de abril de 2001), art. 4(a).

¹⁹ Véase por ejemplo INEI, Perú: Evolución de los Indicadores de Empleo e Ingresos por Departamentos, 2001-2010 (2011).

²⁰ Constitución artículo 17

manifestaciones culturales y lingüísticas del país”; y “promueve la integración nacional”²¹.

31. En el Perú, la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad²². “El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo”²³.
32. Una encuesta nacional en 2006²⁴ muestra que el 13,8% de la población afroperuana escolar no está matriculada en la Educación Básica Regular. Esta cifra supera al ya preocupante promedio nacional de 11,8%²⁵ no matriculación. Ciertas regiones, especialmente en el litoral y en centros urbanos se destacan por especialmente altos porcentajes de no matriculación. Por ejemplo en La Libertad, Lambayeque, Cajamarca y Piura se reporta que porcentajes de no matriculación entre afroperuanos notablemente más alto que el promedio nacional: 16,3%, 16,5%, 25,5% y 26%, respectivamente²⁶. Es urgente que se investigue estos niveles elevados y desproporcionados de no matriculación en la Educación Básica para identificar las causas y desarrollar medidas de política pública y acciones remediales.
33. Hay una brecha notable con respecto a la educación superior universitaria—la población afroperuana accede con una tasa mucho menor al promedio nacional. En 2006 una encuesta nacional concluyó que solamente el 6,2% de la población afroperuana accede al sistema educativo superior universitario, mientras el promedio nacional es 12,1%²⁷. El Estado peruano afirmó que “un mínimo porcentaje de afrodescendientes llega al sistema universitario”, y también citó la cifra altamente preocupante sólo el 2% de éstos logran culminar sus estudios universitarios²⁸.
34. Estas cifras muestran la necesidad de indagar más hacia las causas de los porcentajes bajos en términos del ejercicio del derecho a la educación, y también por las diferencias entre minorías étnicas y los promedios nacionales. La respuesta debe ser el desarrollo de políticas con acciones concretas y diferenciadas de acuerdo con las demográficas de la población y las características de las zonas.
35. Uno de los problemas de mayor impacto sobre los afroperuanos también se radica en el sistema de educación. La población afroperuana no ha podido estudiar y aprender en un

²¹ *Ibíd.*

²² Ley General de Educación (2003), artículo 3: “La educación como derecho”.

²³ Ley General de Educación (2003), artículo 3: “La educación como derecho”.

²⁴ Encuesta Nacional de Hogares (2006).

²⁵ “Los Afrodescendientes en el Perú: Una aproximación a su realidad y al ejercicio de sus derechos” – Serie Informes de Adjuntía – Informe N° 003 – 2011 – DP / ADHPD – De la Defensoría del Pueblo del Perú, p. 56.

²⁶ “Los Afrodescendientes en el Perú: Una aproximación a su realidad y al ejercicio de sus derechos” – Serie Informes de Adjuntía – Informe N° 003 – 2011 – DP / ADHPD – De la Defensoría del Pueblo del Perú, p. 57.

²⁷ ENCO 2006

²⁸ “Los Afrodescendientes en el Perú: Una aproximación a su realidad y al ejercicio de sus derechos” – Serie Informes de Adjuntía – Informe N° 003 – 2011 – DP / ADHPD – De la Defensoría del Pueblo del Perú, p. 61.

sistema que considere su cultura, su identidad, su historia, sus necesidades e intereses. La calidad de los servicios educativos en las comunidades afroperuanas necesita mejorarse y los contenidos educativos requieren diversificarse y contextualizarse. La invisibilidad de los afroperuanos en el diseño y el contenido de los currículos refleja y agudiza la invisibilidad mas generalizada en la política pública de la Nación.

Recomendaciones

36. El CEDET y FI recomiendan al Estado peruano:

- a) **Implementar políticas para incentivar a las familias a garantizar la asistencia de los niños y adolescentes a la escuela;**
- b) **Incorporar en los planes curriculares las contribuciones de los afroperuanos y la historia de África;**
- c) **Promover la creación de Programas Académicos Superiores de Estudios Afrodescendientes en las universidades e institutos superiores;**
- d) **Garantir el cumplimiento con las varias normas que permiten la inclusión de contenidos educativos locales que revaloren y afirmen la identidad, la historia y la cultura de acuerdo con la localidad.**
- e) **Capacitar profesores en pedagogía multicultural; derechos humanos y principios de igualdad y no discriminación y sobre la historia y aportes de la población afroperuana.**

III. COMPROMISOS VOLUNTARIOS Y RECOMENDACIONES DESDE EL PRIMER CICLO DEL EPU

37. En el primer ciclo del EPU, Estados Unidos preguntó por las medidas que el Gobierno del Perú había adoptado para impedir los actos discriminatorios contra los afroperuanos y promover su ascenso económico y social²⁹. Las Filipinas recomendó al Estado seguir prestando atención a la promoción y protección de los derechos humanos de los grupos vulnerables³⁰. No había un enfoque diferenciado para las minorías étnicas en el informe nacional del primer ciclo del EPU pese las directrices domesticas para promover su visibilidad. Para remediar esta deficiencia se debe prestar una atención intencional y detallada a la situación diferenciada por etnicidad en este segundo ciclo.

38. El Estado peruano aceptó la recomendación de informar periódicamente a los órganos de tratados y responder a las comunicaciones e indagaciones de los procedimientos especiales (Slovenia)³¹ y demostrar su compromiso a coordinar con la sociedad civil, incluyendo las ONG, académicos e instituciones de investigación, en el desarrollo e

²⁹ U.N. Doc. A/HRC/8/37/ (28 de mayo de 2008) párr. 41.

³⁰ U.N. Doc. A/HRC/8/37/ (28 de mayo de 2008) párr. 52.

³¹ U.N. Doc. A/HRC/8/37/ (28 de mayo de 2008) párr. 52(17).

implementación de su política de los derechos humanos (Estados Unidos) e involucrarlos en el seguimiento de EPU (Reino Unido)³².

39. En su presentación como candidato al Consejo de Derechos Humanos, el Estado reiteró su invitación a los relatores especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo y afirmó que “mantiene una política de cumplimiento estrecho con sus compromisos internacionales de derechos humano y de respeto para las recomendaciones y decisiones del sistema global y regional para la promoción y protección de los derechos humanos”. En esta misma ocasión, el Perú también hizo varios compromisos voluntarios:
- a) Seguir fortaleciendo su promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, con énfasis en su universalidad, interdependencia e indivisibilidad;
 - b) Aumentar la implementación de políticas de inclusión social, igualdad y erradicación de pobreza para crear una mejor calidad de vida y mejor el bien estar de todos los ciudadanos y ciudadanas;
 - c) Hacer totalmente operacional todas las medidas constitucionales, administrativas y penales para eliminar todas las practicas discriminatorias y promover la igualdad formal y substantiva de las personas bajo su jurisdicción, según sus obligaciones asumidas bajo instrumentos internacionales; y
 - d) Asegurar la implementación efectiva de las políticas adoptadas bajo el Plan Nacional de Derechos Humanos (2006-2011).

CONCLUSIÓN

40. Los compromisos voluntarios del Gobierno del Perú se deben reafirmar y profundizar. El CEDET y FI elaboraron las recomendaciones en este informe conjunto con el fin de presentar pasos para que el Estado pueda traducir las declaraciones políticas en transformaciones concretas para el mayor ejercicio de los derechos humanos por la población afroperuana en condiciones de ciudadanía, igualdad y no discriminación.

³² U.N. Doc. A/HRC/8/37/ (28 de mayo de 2008) párr. 52(20).